Manda guardar la nueva Ordenanza para el anual reemplazo del Exercito, de 3. de Nov.e de 1770.. Nov.e 24 de 1770

191.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD, 41
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE MANDA OBSERVAR

LA NUEVA REAL ORDENANZA EXPEDIDA,

DANDO REGLAS PARA EL ANUAL REEMPLAZO

DEL EXÉRCITO,

CON LO DEMAS QUE CONTIENE.

AÑO  1770.

EN MADRID:

En la Oficina de Pedro Marin, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de Guerra.

✠

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Ordenes, y Abadengo: A los Ayuntamientos de los mismos Pueblos, sus Juntas de Propios y Arbitrios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, de qualquier clase, estado, calidad, y preeminencia que sean, à quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar puede: SABED, que uno de los mas gloriosos y utiles cuidados de la Soberanía consiste en mantener una fuerza proporcionada à las del Estado, à los empeños contraídos con los fieles Aliados de la Corona, y à los esfuerzos naturales de los Enemigos de ella: naciendo de aqui los derechos para exîgir de los Vasallos el numero proporcionado de Tropas, que forma la consistencia del Exército. La muerte, el cumplimiento del tiempo, ò la desercion de los Soldados hacen vacíos continuos en los Regimientos que

 le

le componen. Varias han sido las Ordenanzas y Decretos, que los Reyes mis gloriosos Progenitores han promulgado para asegurar su reemplazo por medio de Quintas, ò de Reclutas voluntarias; pero como estas providencias han sido momentaneas y aceleradas para salir de la urgencia, no ha mediado en su formacion aquel detenido exâmen que requiere un establecimiento, que debe ser perpetuo y permanente, removiendo los estorvos, fraudes, colusiones y protecciones con que se han procurado frustrar hasta aqui tales Ordenes. Por otro lado había obscuridad para discernir las personas esentas, y grande abuso en multiplicar tales esenciones, con perjuicio evidente de los demas Vasallos contribuyentes en este servicio personal. Las gratificaciones y aumentos hechos en mi felíz Reynado à el Soldado, no han sido suficientes para asegurar su reemplazo, siguiendose de esta desconfianza el daño de mantener en los tiempos pacíficos, por esta incertidumbre, igual numero de Plazas en las Compañias, que en los de Guerra, sin que mi Real Hacienda, ni el Reyno lograsen el alivio de la reducion durante la seguridad de la Paz. Atendiendo Yo à evitar en lo sucesivo tales inconvenientes, y à dar à mis fieles Vasallos los âlivios posibles, encargué el exâmen radical de esta materia à personas versadas en todas las partes de ella, dotadas de conocida probidad y amor à mi Real Servicio, y bien de la Causa pública de mis Reynos. Despues de sus conferencias, habiendoseme dado cuenta del dictamen que formaron, ha resultado reducirse à una Ley y Ordenanza permanente las reglas y medios de reemplazar anualmente mi Exército por medio de Reclutas voluntarias, y del sortéo, à lo que aquellas no alcancen, con igualdad en las Provincias. Esta Ordenanza la remití al mi Consejo con Decreto de diez y siete de este mes, para que viese las reglas estable-

 ci-

cidas ; el término de ocho años à que se extiende el servicio, para evitar multiplicacion de Sortéos, y tener Soldados mas expertos ; las gratificaciones que concedo à los cumplidos al tiempo de regresar à sus casas ; y las distinciones con que mando se les trate, por la estimacion que hago de su servicio. Y tambien para que viese, que como el cumplimiento de estas mis Reales intenciones ha de ser efectivo, distribuyo en la misma Ordenanza los encargos que corresponden à las Justicias ordinarias, à los Corregidores, Intendentes, y Capitanes, ò Comandantes Generales por su orden, las de los Oficiales comisionados, y de las Juntas que se forman en cada Provincia para oír los agravios y quejas, con apelaciones y recursos à mi Consejo de Guerra, al qual he prevenido lo conveniente en otro mi Real Decreto, del que tambien remití Copia al mi Consejo, para que se enterase de él, à fin de que uno y otro lo haga entender à los Tribunales, y Justicias del Reyno para su puntual cumplimiento. Como en punto à esenciones se establecen en la misma Ordenanza declaraciones bien expresivas, que han faltado en las anteriores ; igualmente sobre este particular he encargado al mi Consejo, que con la mayor atencion cuide de quanto le prevengo, como lo fio de su constante zelo à mi servicio, para su puntual y exâcto cumplimiento, lo qual me será particularmente grato, porque estoy bien enterado de los muchos daños, que hasta ahora ha ocasionado à mis Pueblos la facilidad, y el abuso de las esenciones contra la mente de las Leyes fundamentales del Estado ; eximiendose à la sombra de ellas indebidamente muchos del servicio personal de la Milicia. Y publicado en el mi Consejo este mi Real Decreto, y la citada Real Ordenanza, teniendo presente la copia del comunicado

à el mi Consejo de Guerra, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todas sus partes, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la Real Ordenanza, en que se establecen las Reglas para el anual reemplazo del Exército, y se contiene en otra mi Real Cédula de tres de este mes, y de que acompaña à esta un egemplar, y asimismo lo prevenido en mi Real Decreto, que queda referido, comunicado al mi Consejo, y en la parte que à cada uno respectivamente os toque, lo guardeis y cumplais en todo y por todo, en la conformidad que disponen y mandan, sin tergiversacion alguna: sobre lo qual os hago el mas estrecho y particular encargo por lo mucho que se interesa en su puntual y debida observancia mi Real Servicio, el bien de mis Reynos, y el de mis Vasallos; en inteligencia de que al mi Consejo de Guerra he remitido la citada Ordenanza, para que igualmente la observe en la parte que le toca, y vea la facultad que le he concedido en los recursos y apelaciones de todo lo que mira à castigar las omisiones, fraudes, y contravenciones de la citada Ordenanza, limitandole à lo expresado el conocimiento de esta clase de negocios; porque mi Real voluntad es, que cada cosa corra por donde toca, y con la debida armonía, dando cuenta unos y otros en lo que ocurra duda fundada, para declarar la regla que convenga seguir. Y tambien os mando, que esta mi Real Cédula, y la expresada Real Ordenanza, la copieis en los Libros Capitulares, para que siempre conste, poniendo despues los egemplares originales en vuestros respectivos Archivos, para que permanezcan con toda seguridad, y se tengan presentes en los casos que ocurran, quedando al cuidado del mi Consejo hacerla colocar à su tiempo en la Recopilacion de las Leyes del Reyno. Que asi es mi voluntad; y que al traslado

im-

impreso de esta mi Real Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, ò Don Juan de Peñuelas, mis Secretarios, Escribanos de Cámara mas antiguos, y de Gobierno del mi Consejo; se le dé la misma fé y credito, que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y setenta. YO EL REY.= Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor; le hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda. Don Francisco de la Mata Linares. Don Pedro Joseph Valiente. Don Juan de Lerín Bracamonte. Don Antonio de Veyán. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillér Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula Original; de que certifico.

Don Juan de Peñuelas.

impreso de esta mi Real Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, ó Don Juan de Peñuelas, mis Secretarios, Escribanos de Cámara mas antiguos, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito, que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y setenta. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Francisco de la Mata Linares. Don Pedro Joseph Valiente. Don Juan de Lerín Bracamonte. Don Antonio de Veyán. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cédula Original, de que certifico.

Don Juan de Peñuelas.